BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2128 | Buenos Aires, domingo 7 de Octubre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Apercibiendo al Sr. Gobernador del Territorio de la Pampa Central por publicaciones hechas en diarios de esta Capital.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

Visto el dictamen del señor procurador general de la Nación motivado por un telegrama del Gobernador de la Pampa Central, publicado en uno de los diarios de esta Capital y alusivo al Subsecretario del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que no es de buena práctica administrativa que los Gobernadores de los territorios Nacionales censuren públicamente los actos de los altos empleados de la administración, en ejercicio de sus funciones:

Que en el caso ocurrente el Gobernador de la Pampa ha debido dirigirse al Ministerio de que depende, expresando las quejas que tenga contra los empleados de este Departamento, máxime tratándose de la persona del Subsecretario, funcionario encargado de comunicar directamente las resoluciones que se dicten y de mantener con los Gobernadores comunicaciones oficiales:

Que la comunicación referida importa por sus términos y por la forma en que se ha producido una falta que este Ministerio no puede pasar desapercibida,

SE RESUELVE:

Apercibir al Sr. Gobernador de la Pampa Central, Dr. José Luro, previniéndole que en lo sucesivo, cualquiera reclamación que tenga contra los empleados dependientes de este Departamento por actos en el desempeño de sus funciones, debe remitirla al Ministerio en comunicación reservada.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ampliando la partida destinada al pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional la partida primera del inciso sexto del presupuesto de Relaciones Exteriores del corriente año, destinada al pago del personal de las Subcomisiones de límites con Chile, y de las cien pirámides ó hitos que se han mandado construir para la demarcación.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventisiete de septiembre de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ. MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3953).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo que la Aduana del Rosario proceda de acuerdo con lo pedido.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Vista la presentación de los señores Urtubey, Segales y Cª., pidiendo se disponga que del permiso de despacho Nº 4091 permita la Aduada del Rosario el retiro, previo pago de derechos, de la mercadería bien manifestada (cinco cajones conteniendo en junto 947 kilos cajas de cartón vacías para fósforos), reservándosela en controversia (siete cajones con 752 kilos de cartón ordinario para la industria), y respecto de la cual han ocurrido ante la justicia federal; atento lo informado por la repartición citada, oído el señor procurador del Tesoro, y considerando que de conformidad con el art. 1045 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, que preceptúa que las Administraciones de Rentas sólo detendrán los efectos en contravención y no siendo aplicable á este caso el art. 1047 de las mismas, puede deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario para que proceda de conformidad con lo pedido, previa reposición de sellos.

E. BERDUC.

Reforma de la ley relativa al examen de cuentas de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Mientras existan cuentas atrasadas el Congreso nombrará anualmente dos comisiones compuesta cada una de dos senadores y tres diputados: una de dichas comisiones examinará las cuentas del año inmediatamente anterior y la otra las de uno de los años atrasados.

Art. 2º Dichas comisiones serán nombradas en la primera sesión ordinaria de cada Cámara, siendo causa de excusación el haber desempeñado una vez su cometido.

Art. 3º Cada comisión deberá terminar su tarea el 30 (treinta) de abril del año siguiente y presentar en despacho á ambas Cámaras en sus primeras sesiones, entendiéndose que su mandato no termina sino con una resolución del Congreso sobre las cuentas cuyo estudio se le ha confiado, así como esta circunstancia no obsta al nombramiento de las dos comisiones anuales para la revisión de otros años.

Art. 4º Cada comisión podrá pedir á los ministros del Poder Ejecutivo y á todas las oficinas de la administración, los informes, documentos y antecedentes que estime convenientes para el desempeño de su misión.

Art. 5º Cada comisión organizará sus trabajos como lo crea más conveniente á fin de que la tarea de los contadores no se interrumpa, mientras ella no esté definitivamente concluída.

Art. 6º La Contaduría del Congreso formará cuadernos de las observaciones á que diese lugar el examen de las cuentas, consignando los documentos observados y dejando constancia, en cada expediente, de su conformidad ó disidencia.

Art. 7º El Poder Ejecutivo remitirá anualmente al Congreso en la primera quincena de junio, las cuentas del ejercicio an-

terior en la forma establecida en la ley de contabilidad y en el capítulo. "De la cuenta de inversión que debe presentar al Congreso" con los libros y comprobantes respectivos.

Dichas cuentas además de lo prescripto en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la ley de contabilidad contendrán los datos siguientes:

a) El número de las cuentas de cargos civiles y militares en que se encuentran divididas las "Cuentas en comisión" que existían el principio y al fin del ejercicio, con especificación de la denominación y del saldo de cada una de ellas en ambas fechas, de las sumas totales del débito y crédito al principio y al fin del indicado ejercicio, saldo con que cierra cada una de las referidas divisiones y el número de cuentas que representan éstas.

b) Nómina é importe de las cuentas que no hayan tenido movimiento en el ejercicio á que se refiere la cuenta de inversión y de las que no lo hayan tenido desde el año anterior, expresando el por qué de su paralización.

c) Una lista detallada de las reparticiones que manejan fondos y que no hayan rendido sus respectivas cuentas.

d) Una lista de los contratos vigentes, registrados por orden numérico y con el de la referencia de la Contaduría General, con las siguientes indicaciones: materia del contrato, importe que demanda su ejecución, fecha en que empezó y en la que debe terminar, nombre del contratista, fianza, y si el contrato se llevó á efecto con licitación ó sin ella.

Art. 8° Las comisiones del Congreso las revisarán y dictaminarán respecto de ellas sobre los puntos siguientes:

1° Si los libros de contabilidad han sido llevados con arreglo á la ley.

2° Si las partidas anotadas en la memoria de Hacienda están conformes con los créditos votados por la ley de presupuesto, leyes especiales y acuerdos de Gobierno permitidos por la ley, y si las imputaciones y pagos han sido hechos con arreglo á las mismas.

3° Si en los contratos y pagos se han observado las prescripciones de la ley de contabilidad.

4° Si los dineros que han ido á poder de reparticiones nacionales que manejan fondos y á encargados especiales ó *ad hoc* de la inversión de una parte de ellos, han sido cargados y descargados debidamente; y si han sido vendidas las cuentas respectivas de los mismos.

Art. 9° Queda derogada la ley de 14 de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, número novecientos veintitrés.

Art. 10° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiocho de septiembre de mil novecientos.

N. Quirno Costa. Marco Avellaneda.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el nº 3956).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y Boletin Oficial.

ROCA.
E. Berduc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Ley relativa á las demandas contra la Nación.

Ley N° 3952

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, etc. sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1° Los tribunales federales y los jueces letrados de los territorios nacionales conocerán de las acciones civiles que se deduzcan contra la Nación en su carácter de persona jurídica, sin necesidad de autorización previa legislativa, pero no podrán darles curso sin que se acredite haber precedido la reclamación de los derechos controvertidos ante el Poder Ejecutivo, y su denegación por parte de éste.

Art. 2° Si la resolución de la administración demorase por más de seis meses después de iniciado el reclamo ante ella, el interesado requerirá el pronto despacho, y si transcurriesen otros tres meses sin producirse dicha resolución, la acción podrá ser llevada directamente ante los tribunales, acreditándose el transcurso de dichos plazos.

Art. 3° La demanda se comunicará por oficio al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo y al procurador fiscal, el cual deberá proceder previa consulta y con sujeción á las instrucciones que le trasmita dicho Ministerio.

Art. 4° El término para contestar será de treinta días, el mayor que corresponda según las distancias con arreglo á las leyes vigentes si la demanda se dedujere fuera del territorio de la capital de la República.

Dentro de igual término se deducirán las excepciones dilatorias que correspondan.

Si se interpusieren éstas, el término para contestar la demanda, una vez resueltas, será de quince días.

Art. 5° La Suprema Corte conocerá de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones definitivas de los jueces en los casos á que se refiere la presente ley, según el procedimiento señalado para la tramitación de las operaciones concedidas libremente.

Art. 6° Los jueces letrados de los territorios nacionales elevarán en consulta ante la Suprema Corte, aún cuando no se interponga apelación, todas las sentencias definitivas que pronuncien en los casos comprendidos en la presente ley.

Art. 7° Las decisiones que se pronuncien en estos juicios, cuando sean condenatorios contra la Nación, tendrán carácter meramente declaratorio, limitándose al simple reconocimiento del derecho que se pretenda

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos.

José Gálvez. Marco Avellaneda.
Enrique Maldes. *A. M. Tallaferro.*
Prosecretario del Senado. Prosecretario de la C. DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. Magnasco.

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Española de Socorros Mutuos en Buenos Aires",

Exp. A. 73.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan aprobadas las reformas que ha introducido en los estatutos de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires" la asamblea general ordinaria de socios celebrada el 25 de marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. Magnasco.

Autorizando á la sociedad "Estancias Unidas del Chaco" para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. E. 20.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Visto este expediente iniciado por la sociedad "Estancias Unidas del Chaco" para obtener la autorización á que se refiere el art. 318 del C. de Comercio; y habiendo sido aceptadas por su presidente, en ejercicio de la facultad que le fué acordada por la asamblea constitutiva, las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la sociedad "Estancias Unidas del Chaco", la autorización que solicita para funcionar con el carácter de anónima, quedando aprobados sus Estatutos corrientes de fojas tres á siete, con las modificaciones relativas á los arts. 5°, inciso último, 31 y 32, consignadas en el escrito de fojas veintiuna.

Art. 2° La Sociedad dará cumplimiento, antes de comenzar sus operaciones, á lo dispuesto en la parte final del art. 323 del Código de Comercio, previo otorgamiento de la escritura pública prescripta por el mismo Código.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. Magnasco.

Aprobando las modificaciones de los estatutos del "Colegio de Contadores de la Capital".

Exp. C. 488.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones de los estatutos del "Colegio de Contadores de la Capital", sancionadas por la asamblea extraordinaria de fecha 17 de junio último, tales como resultan de la copia del acta de dicha asamblea, corriente de fojas veinticinco á treinta y cuatro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. Magnasco.

Retirando el carácter de persona jurídica á la sociedad anónima «Indicador Eléctrico Automático».

Exp. Y. 46.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Vistos, el escrito presentado por el presidente de la sociedad anónima "Indicador Eléctrico Automático", y la copia del acta de la asamblea que celebraron los accionistas de ésta el 21 de septiembre ppdo., en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, de los que

resulta que dicha sociedad ha resuelto transferir todos sus bienes, concesiones y privilegios, procediendo á su liquidación; y atento lo informado por aquella oficina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Retírase el carácter de persona jurídica á la sociedad anónima "Indicador Eléctrico Automático", quedando derogado, por consiguiente, los decretos de fechas 13 de junio de 1889 y 27 de diciembre de 1890, aprobatorios de sus estatutos constitutivos y de las modificaciones introducidas posteriormente á los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acordando á los alumnos del 5º año del "Colegio de las Escuelas Pías" los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General que el colegios recurrente se encuentra en buenas condiciones para gozar de la incorporación al 5º año que solcita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hácense extensivos á los alumnos del "Colegio de las Escuelas Pías", situado en esta capital, que cursen el 5º año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, debiendo ajustarse estrictamente al plan y programas decretados en 31 de enero y febrero 1º próximos pasados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acordando á los alumnos del 3er. año del «Colegio Buenos Aires" los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900.

En vista de lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hácense extensivos á los alumnos del "Colegio Buenos Aires" que cursen el 3er año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza y cuya incorporación á los dos años anteriores fué concedida por decreto de 21 de marzo de 1898, que corre agregado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mandando entregar fondos á la directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás para refacciones en el edificio de la misma.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Atentas las razones que fundan la precedente exposición de la directora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás,—pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega, por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en dicha ciudad, á la orden de la directora de la mencionada escuela, de la suma de ($ 800) ochocientos pesos moneda nacional, que se le acuerda para atender los trabajos de refacción necesarios en el local que ocupa el departamento de aplicación, debiendo imputarse este gasto, con carga de oportuna rendición de cuentas, al inciso 17, ítem 12, anexo E, del Presupuesto vigente. Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mandando entregar fondos al rector del Colegio Nacional Oeste para compra de material de enseñanza.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900.

En atención á lo expuesto pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por Tesorería General á la orden del señor rector del Colegio Nacional Oeste de la Capital, la suma de ($ 444) cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, que se le acuerda para la adquisición del material de enseñanza y demás gastos que menciona la nota precedente, debiendo imputarse dichos fondos al inciso 17, ítem 3, anexo E, del Presupuesto, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo la entrega de fondos al director de la Escuela Industrial para comprar filtros Pasteur.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900.

Visto este expediente, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer se entregue por la Tesorería General al director de la Escuela Industrial de la capital, señor Otto Krause, la suma de doscientos cincuenta pesos nacionales, destinada á la adquisición y colocación de dos filtros Pasteur, indispensablemente requeridos en dicho establecimieto, debiendo computarse este gasto al inciso 17, ítem 3, del anexo E del Presupuesto.

Y avísese en respuesta.

ROCA
O. MAGNASCO.

Jubilando á la Sra. Micaela Chichola de Vruhun.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1909.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes que preceden del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor procurador del Tesoro con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 1º de la ley Nº 1909 de 27 de noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria de las escuelas públicas de la capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Micaela Chichola de Vruhun en el puesto de subpreceptora de la Escuela Nº 5 del 14 distrito escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto se imputará al «Fondo especial de pensiones», establecido por la ley mencionada.

Art. 3º Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilando á Dn. Amaro Ojeda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Resultando de lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el señor procurador del Tesoro, que el recurrente señor Amaro Ojeda ha cumplido los requisitos necesarios para acogerse á los beneficios de la ley de jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Amaro Ojeda con la cuarentava parte por cada año de servicio del sueldo de ciento treinta y ocho pesos nacionales, que actualmente disfruta como profesor de matemáticas del Colegio Nacional de San Luis, ó sea con la suma mensual de sesenta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluido en la Ley de Presupuesto, á la Ley Nº 2.219.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para que sea allí archivado este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilando á don Rufino Acevey

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes que preceden del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y dictamen del señor procurador del Tesoro y con lo dispuesto por el art. 3º, inciso 1º de la ley nº 1909 de 27 noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria de las escuela públicas de la capital y territorios nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Rufino Acevey en el puesto de receptor de la Escuela Nº 13 del 7º distrito escolar de la capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto se imputará al "Fondo especial de pensiones" establecido por la ley mencionada.

Art. 3º Comuníquese etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mandando pagar una cuenta al señor E. Martinelli y Compañía.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1900.

Visto este expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de 19 de mayo último, que corre agregado, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer se abone al señor Ernesto Martinelli y Cía. la suma de cincuenta y tres pesos moneda nacional á que asciende la cuenta adjunta; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, ítem 3 del anexo E del Presupuesto.

Y avísese al interesado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Mandando pagar al director de la Escuela Industrial una cuenta de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900.

Visto este expediente, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer que por la Tesorería General se entregue al director de la Escuela Industrial de la Capital, señor Otto Krause, la suma de cincuenta y tres pesos nacionales á que asciende la cuenta adjunta presentada por la oficina de Recaudación de las Obras de Salubridad, proveniente de trabajos ejecutados en el mencionado establecimiento; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, ítem, 12, del anexo E, del Presupuesto.

Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando el contrato celebrado con don Juan Hotes para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente en el que don Juan Hotes, solicita se apruebe el contrato cele-

brado con la Dirección de Tierras y Colonias para el arrendamiento de 10.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aún por el artículo 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarlas en los sitios que el Gobierno elija para fundar pueblos ó colonias: atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con Dn. Juan Hotes para el arrendamiento de la superficie de diez mil (10.000) hectáreas en la mitad sud del lote n° 3 y mitad norte del n° 8 de la fracción A, sección XV del territorio de Santa Cruz, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado, el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó colonia, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el artículo 5 del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma, si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Sarosola para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Francisco Sarosola, para el arrendamiento de la superficie de 2950 hectáreas en el ángulo noroeste del número cuatro, fracción D, sección XIX, del territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con D. Antonio Sarosola para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Antonio Sarosola, para el arrendamiento de la superficie de 4.200 hectáreas en la parte sudeste del lote N° 4, fracción D, sección XIX del territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, para que, previa reposición de sellos haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don Bruno Barón en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto estte expediente en el que el agrimensor Dn. Jorge E. Hall presenta la diligencia de mensura de los lotes fraccionarios N°s 13 y 18 fracción A, sección DIII del territorio del Chubut, concedidos en arrendamiento al señor Bruno Barón, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha comprobado que los lotes citados sólo tienen una superficie de 3057 hectáreas, 92 áreas, 57 centiáreas, en vez de 9000 hectáreas que determina el contrato.

Que el interesado obló oportunamente la cuota adelantada que corresponde con relación á la extensión de 9000 hectáreas que se le asignaba á esa tierra, debiendo por lo tanto devolvérsele el importe de la parte proporcional al déficit de superficie, el que según la liquidación practicada asciende á la suma de ($ 549,20 cts m/n).

Que la mensura practicada por el agrimensor Sr. Hall ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Jorge E. Hall de los lotes fraccionarios 13 y 18, fracción A, sección DIII del territorio del Chubut, concedidos en arrendamiento al señor Bruno Barón, y de la cual resulta que la extensión total de esos lotes es de 3057 hectáreas, 92 áreas y 57 centiáreas en vez de la de nueve mil hectáreas que le asignaba el respectivo contrato y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del interesado la renovación de las letras por él firmadas que corresponde.

Art. 2° Líbrese por separado orden de pago á favor del señor Bruno Barón por la suma de $ 549,20 m/n., importe de la cuota oblada al contado, proporcional al déficit de superficie que resulta en esa tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á Dn. Enrique Hast en el Chubut.

Buenos Aires, Octubrr 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que el agrimensor Sr, Jorge E. Hall prsenta la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en el territorio del Chubut, de que es arrendatario Dn. Enrique Hast, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente efectuada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de ella resulta que dicha tierra está ubicada en la sección G II, fracción A, parte oeste del lote n° 22 y ángulo nordoeste del lote n° 2, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Jorge E. Hall de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en la parte oeste del lote n° 32, fracción A, y ángulo nordoeste del lote N° 2, fracción D, ambos de la sección G II, del territorio del Chubut, de que es arrendatario Dn. Enrique Hast y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Caducidad del contrato celebrado con D. Luis Reggi, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de este expediente que don Luis Reggi arrendatario de 2500 hects. en el territorio del Chubut, no ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra á pesar de habérsele concedido al efecto una prórroga de un año por decreto de fecha 17 de junio de 1899, habiendo por lo tanto faltado al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° de su contrato é incurrido en la sanción establecida por el art° 7 del mismo, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduco el contrato celebrado con don Luis Reggi para el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el lote n° 6, fracción D, sección C III del territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Caducidad del contrato celebrado con don Enrique Lezcure para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que don Enrique Lezcure, arrendatario de 2500 hectáreas en el territorio del Chubut, no ha presentado la diligencia de mensura de dicha tierra á pesar de habérsele concedido al efecto una prórroga de un año por decreto de fecha 16 de junio de 1899, no habiendo cumplido por lo tanto con lo dispuesto por el art. 1 de su contrato é incurrido en la sanción establecida por el art. 7 del mismo.

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduco el contrato celebrado con D. Enrique Lezcure por el que se le concedía en arrendamiento la superficie de 2.500 hectáreas en el lote n° 5, fracción D, sección C III del territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Sres. William Parry, David Price Jones y Ivor Williams.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres William Parry, David Price Jones y Ivor Williams solicitan en compra ó en arrendamiento 3 leguas de campo fiscal en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 3 de abril ppdo., se suspendieron los arrendamientos de tierras fiscales, y la venta de las mismas sólo puede ser efectuada de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, que dispone que ella deberá ser hecha en remate público, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por los señores William Parry, David Price Jones y Yvor Williams y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Manuel López.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente en el que don Manuel López, solicita reconsideración del decreto de fecha 3 de agosto ppdo., por el cual no se hacía lugar á la prórroga de los arrendamientos de dos fracciones de tierra en el territorio del Neuquén y se declaraban caducos los respectivos contratos, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no aduce razón alguna que aconseje modificar la resolución recurrida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don Manuel López, estése á lo resuelto por el decreto de fecha 3 de agosto último, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la venta solicitada por don David Spinetto.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. David Spinetto solicita le sea concedido en venta el excedente de 170 hectáreas, 50 áreas, 38 centiáreas, que resulta en el lote número 7, de la sección IV, del territorio del Neuquén, parte de la mayor superficie por él comprada en los remates del año 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de 3 de noviembre de 1882 establece que la venta de tierra fiscal sólo podrá efectuarse en remate público,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el Sr. David Spinetto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que de acuerdo con el interesado, proceda á determinar la ubicación que corresponde á la tierra de que éste fue comprador, con la superficie consignada en los respectivos certificados de venta.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Determinando la ubicación de las tierras arrendadas á don Tomás Kincaid.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que la tierra que ocupa con sus poblaciones y ganados el Sr. Tomás Kincaid, arrendatario de diez mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, se halla ubicada en la mitad norte de los lotes Nos. 19 y 20, fracción A, de la sección XIV de ese territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que practique las anotaciones necesarias á fin de hacer constar que la superficie de diez mil hectáreas de q es arrendatario don Tomás Kincaid, en el territorio de Santa Cruz, está ubicada en la mitad norte de los lotes Nos. 19 y 20, fracción A, sección XIV de ese territorio y para que tome en consideración la diligencia de mensura de esa tierra, practicada por el ingeniero Sr. Miguel Olmos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplida la obligación impuesta á don Alfredo Friedel.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente del que resulta,

Que por el artículo 1º del decreto de fecha 10 de agosto último, se dispuso que el agrimensor señor Alfredo Friedel, debía comprobar en forma la entrega efectuada á los señores Enrique Valleé y Manuel F. Ricardez, de las tierras de que habían sido compradores en el territorio del Neuquén.

Que con los documentos presentados, el citado agrimensor comprueba en forma la entrega de esa tierra, correspondiendo por lo tanto declarar cumplida la obligación que se le impuso por el precitado decreto, ordenándose el pago de la parte proporcional de sus honorarios que aun no le ha sido abonada y la que según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, importa la suma de $ 1.526.39 moneda nacional.

Que la citada Dirección informa no ser posible dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 3 del decreto de 1º de agosto último, por cuanto la forma en que están ubicadas las 13,548 hectáreas y fracción de los lotes Nos. 23, fracción A y 3, fracción D, de la seccion XXVII del territorio del Neuquén, es la misma con que fué vendida al señor Juan B. Sala y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por el agrimensor señor Alfredo Friedel, la obligación que se le impuso por el artículo 1º del decreto de 10 de agosto último, de comprobar en forma la entrega por él efectuada á los señores Enrique Valleé y Manuel F. Ricardez, de las tierras en el territorio del Neuquén de que fueron compradores.

Art. 2º Líbrese por separado, orden de pago á favor del agrimensor señor Alfredo Friedel, por la cantidad de un mil quinientos veintiséis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (1,526 $ con 39 cents. m/n), que importa la parte de sus honorarios proporcional á esa operación de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, imputándose el gasto al fondo especial de tierras creado por ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

Art. 3º Déjase sin efecto el artículo 3 del decreto de fecha 10 de agosto último, por el cual se ordena que la Dirección de Tierras y Colonias deberá modificar la ubicación de las 13,548 hectáreas, 80 áreas, 36 centiáreas de los lotes Nos. 23, fracción A y 3, fracción D, sección XXVII del territorio del Neuquén, entregadas á don Juan B. Sala, en la forma que en él se determina, quedando subsistente aquélla con la cual fué entregada dicha tierra por el agrimensor señor Friedel.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Concediendo un plazo á don Victoriano Vázquez, para presentar la diligencia de mensura de sus tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Hallándose comprendido el presente caso del señor Victoriano Vázquez, en lo dispuesto por decreto de fecha 15 de septiembre ppdo., por tratarse de la mensura de tierras cuya propiedad fue adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Victoriano Vázquez, el plazo improrrogable de seis meses para presentar la deligencia de mensura de la superficie de veinte mil hectáreas en la parte oeste del lote Nº 13, la parte oeste del lote Nº 18 y parte del Nº. 19, todos de la fracción C de la sección XXII del territorio del Santa Cruz, que le fué adjudicada en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que era tenedor, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Fijando un plazo dentro del cual la sucesión de don Pablo Piedra Buena deberá presentar la diligencia de mensura de sus tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que la sucesión de don Pablo Piedra Buena, no ha presentado la diligencia de mensura de la tierra en el territorio del Río Negro, que por decreto de fecha 30 de mayo de 1898, se le reconoció el derecho de adquirir como antiguo ocupante, de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo de un año dentro del cual la sucesión del Sr. Pablo Piedra Buena, deberá presentar la diligencia de mensura de la tierra en el territorio del Río Negro, que por decreto de 30 de mayo de 1898, se le reconoció el derecho de adquirir como antiguo ocupante de acuerdo con la ley de 27 de octubre de 1884 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma á don Domingo Arcos.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Resultando de la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de acuerdo con el decreto de 24 de julio de 1899, que corresponde devolver á don Domingo Arcos la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, importe de la cuota por él, oblada al contado por el arrendamiento de la isla Crespo, dejado sin efecto por el mismo decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado orden de pago á favor de don Domingo Arcos, por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que importa la cuota por él obla-

da al contado, por el arrendamiento de la isla Crespo, dejado sin efecto por decreto de 24 de julio de 1899, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la transferencia que de las acciones y derechos á la compra de tierras en Santa Cruz, se hace á favor de don Norberto B. Cobos.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 18 de abril ppdo., se concedió en venta al señor Otto Seeger, por el precio y condiciones de la ley N° 3053, una superficie de quince mil hectáreas en Santa Cruz, la que debería ubicar en tierra libre de ese territorio;

Que el señor Norberto B. Cobos, se presenta solicitando se apruebe la transferencia que hace á su favor el señor Seeger de sus acciones y derechos á la compra de la referida superficie, según lo comprueba con el testimonio de escritura de cesión que corre agregada á fojas....y la que él hace á favor del señor Jhon Bruce Frazer;

Que el Sr. Bruce Frazer solicita la ubicación de esa superficie en las mitades sud de los lotes N°s 22, 23 y 24 de la fracción D. sección VII del territorio de Santa Cruz de la cual es poblador según se comprueba con el certificado suscripto por varios vecinos y elevado por el Sr. Gobernador del Territorio.

Que la tierra cuya ubicación pide el Sr. Bruce Frazer, ha sido también solicitada en arrendamiento por don Daniel Kelly hijo, y

CONSIDERANDO:

I—Que no existe observación alguna que oponer á la aceptación de las transferencias cuya aprobación se solicita.

II—Que si bien dicha tierra ha sido solicitada en arrendamiento por el señor Kelly, está comprobado que el Sr. Bruce Frazer la está ocupando con sus poblaciones y ganados y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Otto Seeger á favor de don Norberto B. Cobos de sus acciones y derechos á la compra de quince mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la ley N° 3053 que le fueron reconocidos per decreto de fecha 18 de abril ppdo., y la que hace el señor Norberto B. Cobos á don Jhon Bruce Frazer de esas acciones y derechos.

Art. 2° Apruébase la ubicación solicitada por el Sr. Bruce Frazer, para la citada superficie de quince mil hectáreas en las mitades sud de los lotes N°s. 22, 23 y 24 de la fracción D, sección VII del territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago y firma de letras que corresponde y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicho señor título de propiedad de esa superficie, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

J, 890.

Habiéndose dirigido el juzgado letrado del Río Negro al Ministerio, manifestándole que la gobernación del mismo solicita el nombramiento de un celador para la Cárcel, se ha dictado la siguiente resolución: "Octubre 6 de 1900.—Estando á cargo de la Jefatura de Policía la Dirección de la Cárcel del Río Negro, y correspondiendo por el reglamento de las cárceles al director de las mismas el nombramiento y remoción de los empleados inferiores, pase á la gobernación de dicho territorio á los efectos del caso, haciéndose saber al juez letrado".

J, 881.

Habiendo consultado el Sr. juez letrado del Chaco, si los reos condenados á la pena de presidio deben sufrirla en la cárcel del territorio, se ha resuelto contestarle afirmativamente debido á la falta de local en la Cárcel Penitenciaria.

DICTAMEN Y RESOLUCION RECAÍDOS EN UN ESCRITO PRESENTADO POR LOS SRES. CARRIL Y MÉNDEZ CONCESIONARIOS DE LA EDICIÓN ECONÓMICA DE CÓDIGO Y LEYES USUALES.

Excmo. Señor:

El decreto del P. E. de 31 de julio de 1899, autorizó á la empresa recurrente para la edición económica con carácter oficial de los códigos y leyes usuales de la Nación.

Solicitada una declaración denegatoria de otras ediciones con igual carácter oficial, el P. E. de acuerdo con las conclusiones del dictamen del procurador General de la Nación corriente á fs. 24 declaró por resolución de 18 de septiembre de 1889, que mientras no se hayan agotado las ediciones autorizadas por el decreto de 31 de julio, no se autorizaran con carácter oficial nuevas ediciones de códigos y leyes usuales de la Nación del formato estipulado por el mismo decreto, cuando no sean requeridos por manifiestas necesidades públicas.

De estos antecedentes se deduce con evidencia, que el P. E. sólo restringió el derecho á nuevas ediciones en cuanto á las económicas para que se había autorizado á la empresa recurrente, y que aquella restricción no excluía la facultad del P. E. para la edición de los mismos códigos y leyes en los otros diversos formatos que requieran las necesidades de las administraciones públicas, del foro y de los gremios judiciales ó administrativos. No encuentro por ello qué fundamento legal alguno requiera la derogación del decreto de 26 de julio del año corriente, en cuanto autoriza una edición de formato ordinario, ni determine en caso omiso, la obligación de indemnizar parjuicios por aquella causa.

En lo que respecta á la numeración divergente de las mismas disposiciones de los códigos, en las dos ediciones oficialmente autorizadas, encuentro justas las observaciones del escrito precedente; y que de llevarse á ejecución, podría ser causa de perjuicios no solo para los recurrentes, sino también para el servicio del público á que esas ediciones están especialmente destinadas.

El art. 126, hoy 118 de la ley de 12 de noviembre de 1889, dispuso que en la 1ª edición oficial que se haga del Código Civil se incorporará la ley de matrimonio en lugar del Título 1°, Sección 2ª, Libro 1°, arreglando la numeración que corresponda á los artículos; y V. E. por resolución de 23 de abril de 1900, dispuso se hiciera saber á los interesados deben atenerse á lo dispuesto en el art. 118 de aquella ley.

Si para la nueva edición autorizada por el decreto de 26 de julio del corriente año se adoptara diversa forma en la numeración de los artículos incorporados, resultaría divergencia en su numeración del mismo Código, y esa divergencia perjudicaría evidentemente la popularidad de la edición económica.

Pienso que procedería entonces legalmente uniformar la numeración de ambas ediciones oficiales en el sentido expresado en el art. 118 de la ley de matrimonio civil y lo mandado observar por la resolución de 23 de abril del corriente año, con lo que desaparecería la causa generadora de los perjuicios invocados por los recurrentes.

Septiembre 19 de 1900.

SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

División de Justicia

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1900

Habiéndose encomendado á los señores Vedia y Guastavino la preparación de los elementos necesarios para la impresión de una nueva edición del Código Civil, en las condiciones determinadas en el decreto de fecha 26 de julio del corriente año, sin que ello importe autorizar á dichos señores para hacer la edición por su propia cuenta, porque el Poder Ejecutivo se reserva la facultad de adoctar, una vez terminado aquel trabajo, la resolución que proceda, requiriendo del H. Congreso, si tal es el caso, la derogación del Art. 118 de la Ley de matrimonio civil; y no pudiendo aceptarse el principio de que la concesión otorgada á los señores Méndez y del Carril, inhabilite al Poder Ejecutivo para promover la reforma de la legislación vigente, en cualquiera de sus ramos, no ha lugar á la reconsideración del decreto recurrido y archívese.

MAGNASCO.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 278

Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.

TELEGRAMAS CAMBIADOS CON MOTIVO DEL ASESINATO DE SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA.

Llevados á conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República el texto de los despachos telegráficos que siguen, cambiados entre S. S. E. E. los señores Ministros de la Guerra del Reino de Italia y de la República, á dispuesto aquél se den á conocer del Ejército como una demostración de los sentimientos de invariable y profundo afecto entre los miembros de la familia militar de uno y otro país fiel é intensamente interpretados por los señores Ministros, en una hora dolorosa para Italia y la noble y gloriosa casa de Saboya.

Berlín, 30 de Julio de 1900

Ministro de Guerra—General Conde Ponsa de San Martino.

Roma.

El Ejército Argentino, profundamente emocionado, se une á su grande amigo el Ejército Italiano, en este día de duelo. y del fondo del corazón comparte su inmeso dolor por la pérdida de su caballerezco y noble Rey, glorioso héroe de la independencia y la unidad italianas, arrebatado al amor de su pueblo y su Ejército por la mano criminal de un asesino.

Al hacerme cerca del jefe del Ejército italiano el intérprete de estos sentimintos del Ejército argentino, ruego á V. E. crea en mi amistad respetuosa.

Coronel Riccheri.
Ministro de Guerra de la República Argentina.

—

31 de Julio de 1900.

Señor Coronel Riccheri—Ministro de Guerra de la República Argentina:

Inmensamente emocionado, os agradezco el haber tenido á bien informarme de la participación que el Ejército argentino toma en el pesar de la Nación Italiana, y os ruego, señor Ministro, queráis haceros para con el Ejército del cual sois digno jefe, el intérprete de los sentimientos de agradecimiento del Ejército italiano, por esta demostración de afectuosa amistad.

El Ministro de Guerra.

Tte. General Conde Ponsa de San Martino.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Octubre 5 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don José Blasco.

Miguel P. Malarín.

MINISTERIO DE HACIENDA

PLANILLA de partes por infracciones á las ordenanzas de Aduana, correspondientes al 3er trimestre de 1900 y otros del 1º y 2º del mismo año y uno del 4º trimestre del año 1899.

Número del expediente	FECHAS	NOMBRES DE LOS AUTORES DE LOS PARTES	JERARQUÍAS	CAUSANTES	CAUSAS	RESOLUCIONES	OBSERVACIONES	Sumas percibidas por los denunciantes: Oro	Papel
248	1899 D'bre 12	Antoni Tejeiro...	Guarda Almacén	Kammerath y Districh.	Exceso en el permiso Nº 5546	Comiso	Ap'do al Mnis.		
20	1900 F'bro 13	N. C. Tejerina...	Auxiliar de Vistas	Berges y Sicardi....	Id id id Nº 1103	"			11 32
92	Junio 12	Luís Tasada.....	Vista General	Kammerath y Dictrich.	D/de aforo en el p'so Nº 4892	Sobreseído			
100	" 23	Julio Mey.......	Vista md. y de dgs.	E. Brusafferri y Ca..	D/de c'dad en el p'so Nº 4979	D/derechos		24 38	
101	Julio 28	E. Rector Brian..	Guarda Almacén	Wolff y Schorr......	Fals m'ción en el p'so Nº 5199	Comiso			5 67
102	" 3	Juan B. Torres..	Vista General	E. Wagener y Ca...	D/de c'dad en el p'so Nº 4836	D/derechos			7 27
103	" 5	Carlos Terán....	T'or. d' lbs. d' alca.	Staud y Ca.......	Exceso de m'rías en depósito	"			92 50
104	" 7	Juan José Rivas..	Oficial del Resgdo.	Bca. Itna. 'Gnni. Ado.'	E'que cland. de p'tos del país	Multas			50 00
105	" 11	Luís Tasata	Vista General	Castagnino y Ca....	D/de c'dad en el p'so Nº 5708	D/ derechos			37 72
106	" 13	B. Echenique....	Guarda Almacén	Vapor Nl. Villa Rica...	Exceso en la descarga.....	Sobreseído	" " "		
107	" 13	Samuel H. Saenz	Guarda Almacén	Rabba Richard y Ca.	Id en el permiso Nº 5030	Comiso			81 59
108	" 17	B. Echentque....	Guarda Amacén	Vapor Nl. Villa Rica..	Id en la descarga.......	Sobreseído			
109	" 19	Administración...		Vapor Ing. Araucania.	Falta en la descarga	"			
110	" 20	Juan J. Serravalle	Aux. de Vista	Kammerath y Dictrich.	D/de c'dad en el p'so Nº 5642	D/ derechos			10 39
111	" 21	Administración...		Vapor Nl. Urano....	Sustitución de bultos.......	Sobreseído			
112	" 23	José Calcamuggi..	Gda. del Resgdo.	Christopersen Hnos..	Exceso en el boleto Nº 707..	Comiso			159 96
113	" 24	José C. Rodríguez	Sub-Adm. (ad. cpl.)	F. C. C. Argentino..	Vta de b'ce v'jo sin ab d'os	Sobreseído			
114	" 25	Manuel F. Torres	Vista General	Rabba Richard y Ca.	D/de aforo en el pso Nº 5776	D/ derèchos			17 46
115	" 26	Julio Mey.......	Vista med. y de ds.	Morchio Saroli y Va'lli.	Exceso en el pso Nº 5103	Comiso			54 54
116	Agosto 1º	Julio Mey.......	Vista med. y de ds.	Kammerath y Dictrich.	D. de aforo en e' pso Nº 6325	D/ derechos			21 20
117	" "	A. Bacigaluppi...	Guarda Almacén	E. Wagner y Ca....	Exceso en el pso Nº 5683	Comiso			64 99
118	" 2	Julio Mey	Vista med. y de ds.	Chiesa Hnos........	Id id id Nº 5899	"			34 09
119	" "	Juan Vergara....	Gda. del Resgdo.	Vapor Nl. Tridente..	Id en la descarga.....	"	Impago		
120	" 3	A. Gaacón y J. C.	Gda. del Resgdo.	V. Ing. Arabian Prince.	Id id id.......	"	Ap'do al Mint.		
121	" 6	Samuel H. Zaenz	Guarda Almacén	Caffarena y Ca......	Id en el pso Nº 5941	"			8 64
122	" "	F. Serrano......	Gda. del Resgdo.	Vapor Ital. Assunta..	Falta en la descarga.......	Multa	" " "		
123	" 7	J. Temperley. ...	Inspector de Adna.	Refinería Argentina..	Venta de m'rías sin haber...	"			159 90
124	" 8	Gabriel Ibarra....	Vista General	Berges y Sicardi	Fsa m'ción en el pso Nº 6352	Sobreseído			
125	" 9	Manuel F. Torres.	Vista General	Castagnino y Sang'tti.	D/de c'dad en el pso Nº 6417	D/ derechos			27 66
126	" "	Luciano Coustand	Gda. del Resgdo.	V. Nl. Delicia Saconi.	Falta en la descarga.......	Sobreseído			
127	" 10	A. Lassaga......	Auxiliar de Vistas	Rabba, Richard y Ca..	D/de c'dad en el pso Nº 6430	D/ derechos			19 20
128	" 16	J. Crovetto	Gda. del Resgdo.	Vapor Alem. Mendoza.	Falta en la descarga	Sobreseído			
129	" 17	Gabriel Ibarra ...	Vista General	Chiesa Hnos........	D/de c'dad en el pso Nº 6436	D/ derechos			17 25
130	" 21	Julio Mey	Vista md. y de dgs.	Lohmann y Ca......	Exceso en el pso Nº 1948	Comiso			21 60
131	" "	N. C. Tejerina ..	Auxiliar de Vistas	Copello y Berlenguieri.	D/de cdad en el pso Nº 6688	D/ derechos			7 86
132	" 22	Julio Mey	Vista md. y de dgs.	Castagnino y Ca....	D/de aforo en el pso Nº 6749	Sobreseído			
133	" 23	Id	id.	M. Sarolli Vassolli y Cª	D/de af y ex en pso Nº 6888	Comiso			40 91
134	" 31	Id	id.	Manuel Z. Ameglio..	D/de aforo en el pso Nº 6224	D/ derechos	Impago		
185	" "	Juan J. Rivas....	Oficial del Resgdo.	Podestá y Cª	Exceso en el pso Nº 6423	Comiso			104 99
136	Septiembre 4	Pedro Harispe ...	Guarda Almacén	Fígari y Cª	D/de aforo en el pso Nº 5132	D/ derechos			21 88
137	" 6	Julio Mey	Vista md. y de dgs.	Manuel Z. Ameglio..	Exceso en el pso Nº 7282	Comiso			50 11
138	" 7	N. C. Tejerina ..	Auxiliar de Vistas	W. Lohmann y Cª...	D/de cdad en el pso Nº 7312	D/ derechos	"		
139	" 11	Pedro Harispe....	Guarda Almacén	Berges y Sicardi.....	Exceso en el permiso Nº 5209	Comiso	A remate		
140	" 12	Samuel H. Saenz.	id.	Angel Muzzio e hijos.	id id id Nº 7394	"	Impago		
141	" 17	N. C. Tejerina...	Auxiliar de Vistas	Rodríguez Cabrera y Cª	Id id id Nº 7595	"			8 62
142	" "	Julio Mey	Vista md. y de dgs.	E. Brusafferri y Cª..	D/de cdad y ex el pso Nº 7397	Cso. y d/ dch.			11 81
143	" "	Id	id.	Kammerath y Districh	D/de cdad en el pso Nº 7569	D/ derechos	"		
144	" "	Esquivel y Parfair	Gda. del Resgdo.	Vapor ing. Normandy.	Exceso en la descarga......	Sobreseído			
145	" 20	Gabriel Ibarra...	Vista General	Angel Muzzio é hijos	D/de cdad en el pso Nº 7473	D/ derechos	"		
146	" 21	Luís Tassata	id.	Manuel Z. Ameglio.	Id id id id Nº 7706	"	"		
147	" "	Juan J. Serravalle	Auxiliar de Vistas	Chiesa Hnos	Id id id id Nº 7476	"	"		
148	" 24	Justino Ferrari...	Gda. del Resgdo.	Lancha N. Félix Elena.	Inf al art 991 de las Ozas..	Id id y multa		20 00	
149	" "	Julio Mey	Vista med. y de ds.	M. Sarolli Varalli y Cª.	Exceso en el permiso Nº 7700	Comiso	"		
151	" 28	Juan J. Rivas....	Oficial del Resgdo.	Caffarena y Cª......	Id id id Nº 7568	"	"		
152	" "	Luís Burgos	Guarda Almacén	Segundo Ochoa.....	Id id id Nº 7908	"	"		

Rosario, Octubre 1º de 1900

Vº Bº—J. SOLARI

Eduardo G. Torres

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital.

Llámase á licitación para el 27 de octubre del corriente año á las 2 p. m., para la construcción de un edificio en el dique Nº 4, destinado á la maquinaria hidráulica auxiliar. Los planos, espicificaciones, detalles y demás antecedentes y condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina, todos los días hábiles de 10 a. m. á las 4 p. m. —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1900.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

LICITACIÓN

Llámese á licitación para la provisión de los libros en blanco que la secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejercicio de 1901.

Los modelos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección de Contabilidad de este Ministerio. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas y serán abiertas el 22 del corriente mes, á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1900.—*Alberto B. Martinez.* v-22-Octubre.

Crédito Público Nacional
Sorteo de Amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000.—Nos 59, 114, 343, 673, 1096, 1124, 1249, 1657, 1689, 1774.

Serie B de $ 500.—Nos 219, 220, 273, 328, 444, 838, 932, 1047, 1158, 1239, 1320, 1444, 1474, 1486, 1712, 2044, 2162, 2587, 2683.

Serie C de $ 200.—Nos 300, 850, 863, 870, 1044, 1414, 1862, 1890, 1943, 2176, 2252, 2275, 2277, 2487, 2896, 2900, 2948, 3191, 3306 y 3368.

Serie D de $ 50.— 84, 394, 415, 420, 734, 749, 819, 1066, 1306, 1328, 1388, 1482, 1679 y 1801.

Atrasados

Serie A de $ 1000.—Nos 425, 583.

" B " " *500.*—Nos 33, 166, 172, 229, 238, 1643, 1889, 2058, 2106, 2250, 2585, 2613, 2870.

Serie C de $ 200.—Nos 283, 311, 374, 823, 873, 1035, 1038, 1196, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1833, 2027, 2152, 2157 2269, 2300, 2512, 2575, 2891, 2992, 3239, 3292, 3470.

Serie D de $ 50.—Nos 3, 5, 44, 60 89, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 691, 792, 793, 826, 887, 913, 927, 990, 1062, 1137, 1200, 1219, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1589, 1641 y 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 del mes de octubre próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El secretario.* v-10-Oct.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1º Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2º Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3º Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4º La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5º Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6º El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro nº 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7º Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8º Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerías y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9º El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á eje y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre esto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, ctros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña corniza.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del nº 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de, octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo**, para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario. **v-13-Octubre.**

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

CATEO

Territorio Nacional del Neuquén

Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Jorge J. Rohde y Ca., con domicilio legal en esta capital de la República, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el artículo 23 del Código de Minería, solicitan de V. E. se les acuerde el permiso correspondiente para verificar una exploración y cateo en Quichuquina IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensiòn de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo determinado en el artículo 27 del citado Código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho lugar y dentro de los siguientes límites: por el sud una línea recta de cinco mil metros trazados de este á oeste, que arrancando del límite oeste del lago Loló y al sud de este lago, se prolongue paralelamente al camino que pasa al norte del lago Lacar, en dirección al oeste. Por el norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el este y oeste, uniendo las líneas perpendiculares las estremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado, labrado, cercado, ni en litigio. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles, ù otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios. Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez, Jorge J. Rohde.* Charcas 769.—Presentada hoy primero de Octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste,—*E. Garrido*—Buenos Aires, Octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1900.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Celestino Pérez y Cía., con domicilio legal en la capital de la República, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que de acuerdo con el artículo 23 del Còdigo de Minería, solicitan de V. E. se les conceda el permiso correspondiente por el tiempo que señala la ley, para verificar una exploración y cateo en la ladera oeste del cerro Butazzi IV, departamento del territorio nacional del Neuquén, en una extensión de ocho unidades, ó sean cuatro mil hectáreas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente. Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en dicho paraje y dentro de los siguientes límites: Por el S. una línea recta de cinco mil metros trazados de S. E. á N. O. que arrancando del ángulo N. O. de la Vega Maipú, se prolongue en la dirección indicada, siguiendo el curso del arroyo Trempul. Por el N. una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella ocho mil metros por el S. E. y N. O. uniendo las líneas perpendiculares las extremidades de las dos precedentes. El terreno es fiscal, no está ocupado, cultivado. labrado ni cercado. El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos, combustibles ú otros minerales comprendidos en la primera categoría, contando al efecto con todos los elementos necesarios.—Dios guarde á V. E.—*Jorje J. Rodhe.—Celestino Pérez.*—Presentada hoy primero de octubre de mil novecientos, siendo las tres pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, octubre 5 de 1900.—De conformidad al art. 25 del código de minería.—Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

v.-17-Octubrre

Territorio de los Andes

Buenos Aires, septiembre de 1900.—Excmo señor Ministro de Agricultura.—Adolfo Puisoye, con domicilio legal en Banfield, calle French Nº 154, Capital Federal, á V. E. se presenta y respetuosamente expone: que contando con todos los elementos necesarios desea verificar una exploración y cateo en el territorio nacional de los Andes, en el punto denominado «Quebrada de Sulí», al N. E. de Catúa, al S. de Achibarca, cerranía de Achibarca, solicita le sea concedido el área de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código Nacional de Minería. Los límites del cateo que solicita son los siguientes: Al N. una línea que va de E. á O. y que se extiende á dos mil metros á E. y dos mil metros al O. del punto en que el camino de «Siberia» penetra en la quebrada de «Sulí». A cada extremidad de esa línea se bajará una línea perpendicular con dirección N. S., y de cinco mil metros de extensión.—Al S. el área de cateo, será limitada por una línea E. O. que se extiende entre las extremidades de las dos líneas precedentes,—Acompaño un plano que indica claramente la situación del área solicitada.—El objeto de la presente solicitud es el de averiguar la existencia y la importancia de yacimientos de aluviones auríferos.—Es justicia.—*A. Puisoye.* —Presentada hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos, siendo las once y cuarenta y cinco ante meridiano—Conste—*Garrido.*—Buenos Aires, octubre 1º de 1900.—Publíquese y regístrese conforme al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-15-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra á emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Nacional las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso", invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Püblicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los dias hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión.*

v-15-Noviembre.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA FAROS Y VALIZA

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AMERICA DEL SUD COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahia Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navio José M. Mascarello comunica, con fecha 25 de agosto de 1900 haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

Republica del Urugay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Fuerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carthy

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South América Pilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.